



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 29 ENE 2015

Señor
Alberto González Amado
Gerente del Proyecto NIF- ERP
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Carrea 8 No. 15-43
382-1400 Ext. 3730
alberto.gonzalez@bancoagrario.gov.co

Fecha de Radicado	06 de noviembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2014-632- CONSULTA
Tema	¿Un banco debe documentar la razonabilidad de la técnica de valoración empleada por el proveedor de precios contratados?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Considerando que en la elaboración del Estado de Situación Financiera de Apertura - ESFA se presentaron diferencias de criterio entre el Banco Agrario de Colombia y la Revisoría Fiscal en relación con la interpretación de los párrafos 65 y B45 de la NIIF 13 Medición del Valor Razonable, solicitó su concepto acerca de si el Banco debe efectuar la evaluación y documentar la razonabilidad de la técnica de valoración empleada por el Proveedor de Precios contratado.

Antecedentes:

Al cierre de la vigencia 2013, el Banco Agrario de Colombia S.A. tenía contratado el suministro de Precios de valoración con el Proveedor Integral de Precios, PIP Colombia S.A., por lo tanto valoró las inversiones clasificadas a valor razonable, con la información suministrada por dicha entidad, quien fue autorizada por la
Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Superintendencia Financiera de Colombia, en la proveeduría o suministro de información para valoración de inversiones, así como la creación y expedición de las metodologías de valoración de acuerdo con lo definido en el capítulo XVI del Título I de la Circular Básica Jurídica, *“De la proveeduría de precios para la valoración de las inversiones de las entidades vigiladas”*

Adicionalmente, de acuerdo con la respuesta dada por la Superintendencia Financiera de Colombia a la Asobancaria el 27 de agosto de 2014, no se advierte en principio, contradicciones o la necesidad de hacer modificaciones por la aplicación de las NIIF, toda vez que la NIIF 13 “Valor razonable” no difiere de las directrices impartidas sobre este tema. Las metodologías de valoración las debe establecer el Proveedor de Precios, que es el llamado a cumplir con los lineamientos establecidos para la determinación de los diferentes niveles de jerarquía del valor razonable; para el Banco este es un juicio de experto aplicable a las NIIF.

Los párrafos 65 y B45 de la NIIF 13 Valor Razonable, establecen lo siguiente:

Párrafo B45

“Esta NIIF no impide el uso de precios estimados proporcionados por terceros, tales como servicios de fijación de precios o agentes corredores, si una entidad ha determinado que el precio estimado proporcionado por dichos terceros está desarrollado de acuerdo con esta NIIF.”

Párrafo 65

“Las técnicas de valoración utilizadas para medir el valor razonable se aplicarán de forma congruente. Sin embargo, un cambio en una técnica de valoración o su aplicación (por ejemplo, un cambio en su ponderación cuando se utilizan técnicas de valoración múltiples o un cambio en un ajuste aplicado a una técnica de valoración) es adecuado si el cambio da lugar a una medición que iguale o sea más representativa del valor razonable en esas circunstancias.(...)”

Proceso de Convergencia:

En razón a que la información suministrada por el Proveedor de Precios de Mercado, no difiere de las directrices impartidas en la NIIF 13, el Banco valoró sus inversiones clasificadas a valor razonable con los precios informados por el Proveedor de Precios contratado.

No obstante, en el informe de auditoría al ESFA la Revisoría Fiscal señala:



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

“Que no estuvo disponible para su examen, la documentación que soporta los análisis efectuados por el Banco sobre los precios de su portafolio de inversiones publicado por el proveedor de precios, en el que se evidencie que estos precios proporcionados están desarrollados de acuerdo con la NIIF 13. (...)”

Consulta:

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos su concepto para establecer si el Banco debe efectuar la evaluación y documentar la razonabilidad de la técnica de valoración empleada por el Proveedor de Precios contratado.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Que las compañías vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia “SFC” deben valorar sus inversiones de acuerdo con lo establecido en el capítulo I de la Circular Básica Contable.

Que la Superintendencia Financiera de Colombia ha autorizado a ciertas compañías como proveedores de precios.

Que las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deben utilizar para la valoración de todos los instrumentos que aplique la información suministrada por los proveedores de precios (Ver circular externa 034 de 2014 numeral 2.1)

**CAPITULO I – 1 CLASIFICACIÓN, VALORACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE
INVERSIONES PARA ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES O
SEPARADOS**

2. OBJETIVO Y CRITERIOS GENERALES PARA LA VALORACIÓN

2.1. Objetivo de la valoración de inversiones

La valoración de las inversiones tiene como objetivo fundamental el registro contable y la revelación a valor razonable de los instrumentos financieros. Las entidades vigiladas deben utilizar para la valoración la información suministrada por los proveedores de precios, para todos los instrumentos que aplique, de



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

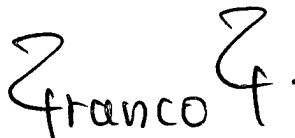
acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o adicionen, así como las instrucciones previstas en el Capítulo IV, Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.

En conclusión, los precios establecidos por los proveedores de precios autorizados por la SFC se consideran una referencia idónea para valorar las inversiones.

No obstante lo anterior, en desarrollo de su trabajo el auditor o revisor fiscal debe obtener de la administración, responsable de la formulación de los estados financieros, la evidencia que considere necesaria en las circunstancias de su trabajo. Si la administración no le suministra al auditor la evidencia suficiente y competente de las bases utilizadas para la determinación de las cifras contenidas en los estados financieros, y si la cifra aludida es importante, el auditor o revisor fiscal puede estar frente a una limitación en el alcance de su trabajo, con las consecuencias que ello tiene en su dictamen.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón.
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP